



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: Llamado a Concurso

VISTO el EX2021-27305281-GDEBA-DPTCHMSALGP, la Ley N° 10.471, su reglamentación y la RESO-2021-5012-GDEBA-MSALGP y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Resolución citada en el exordio de la presente, se dejó establecido que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal, realizará la publicación de las funciones vacantes o cubiertas interinamente, por disposición, dentro de los plazos estipulados en Decreto N° 1192/91 y ampliatorio Decreto N° 3589/91;

Que mediante DECRE-2020-413-GDEBA-GPBA se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Salud, confiriéndole a esta Delegación de la Dirección Provincial de Personal la competencia de *“Coordinar y dirigir las actividades vinculadas con la administración del Personal asignado a la Jurisdicción, de acuerdo a las normativas, reglamentación y disposiciones determinadas para el sector, en un todo de acuerdo con las pautas emanadas de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes”*;

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL

DEL MINISTERIO DE SALUD

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Llamar a concurso abierto, para la cobertura de las funciones de Jefe de Servicio de los

establecimientos asistenciales dependientes de la jurisdicción del Ministerio de Salud de acuerdo a lo determinado en el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias - Decreto Reglamentario N° 1192/91 y ampliatorio Decreto N° 3589/91, cuyo detalle se consigna en el IF-2022-07608551-GDEBA-DDDPPMSALGP.

ARTÍCULO 2°. Llamar a concurso cerrado, para la cobertura de funciones de Jefe de Unidad, Sala o Subjefe de Servicio y Guardia de los establecimientos asistenciales de este Ministerio, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la norma legal citada en el artículo 1º, de acuerdo al detalle que se consigna en el IF-2022-07608573-GDEBA-DDDPPMSALGP.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que las funciones que se concursan en el marco de la presente, serán en el régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, con excepción de las funciones de Jefe de Guardia.

En el caso de aquellos profesionales que se encuentren desempeñando un cargo en la planta permanente de la Carrera Profesional Hospitalaria - Ley N° 10.471 o función de carácter interina en el marco de la citada norma legal, en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor o cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con Bloqueo de Título, y obtuviesen una función en los términos del presente llamado a concurso, mantendrán el beneficio obtenido, salvo que mediare por parte del agente renuncia al mismo, ello con excepción de la función de Jefe de Guardia, como así también en los establecimientos, servicios, disciplinas y especialidades encuadradas en los Decretos N° 2198/01, ampliado por N°2868/02 y N° 947/89, que establecen la insalubridad exclusivamente a los fines previsionales del Personal comprendido en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria.

ARTÍCULO 4°. Establecer que se hallan habilitados para participar del concurso abierto de Jefe de Servicio, dispuesto en el artículo 1º de la presente, los profesionales escalafonados de esta jurisdicción y otras jurisdicciones con convenio de reciprocidad, con más de dos (2) años de antigüedad en la Carrera Profesional Hospitalaria al 18 de abril de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso b) del Decreto N° 3589/91, con excepción de los profesionales que reúnan a la precitada fecha los requisitos para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria establecidos en el artículo 24 del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado - Decreto N° 600/94).

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que se hallan habilitados para participar del concurso cerrado de Jefe de Unidad, Sala o Subjefe de Servicio y Guardia, dispuesto en el artículo 2º de la presente, los profesionales escalafonados del establecimiento al que pertenezca la función, con más de un (1) año de antigüedad en la Carrera Profesional Hospitalaria al 18 de abril de 2022 con excepción de los profesionales que reúnan a la precitada fecha los requisitos para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria establecidos en el artículo 24 del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado - Decreto N° 600/94).

ARTÍCULO 6°. Determinar que la publicación de los presentes llamados a concurso se efectuará durante el lapso comprendido entre los días 6, 7 y 8 de abril, inclusive, en uno o más diarios de amplia difusión.

ARTÍCULO 7°. Establecer que los aspirantes podrán inscribirse para la cobertura de las funciones llamadas en los artículos 1º y 2º de la presente, mediante el mecanismo de única opción, en cada uno de ellos. La inscripción en más de una (1) función en cada uno de los mismos, implicará su anulación, con la pérdida del derecho a seguir concursando.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que la inscripción en los presentes concursos se realizará a partir del 18 de abril de

2022 y por el término de seis (6) días hábiles, hasta el 25 de abril de 2022, inclusive, en los establecimientos donde se concursan las respectivas funciones, en el horario de 8 a 14 horas, y será efectuada en forma personal por el interesado o por intermedio de apoderado o representante con poder especial suficiente otorgado por Escribano Público

ARTÍCULO 9°. Los requisitos exigibles e indispensables para que se configure formalmente la inscripción son:

- a. Hoja de Inscripción donde deberán consignarse los datos requeridos en la misma con letra de imprenta o a computadora, sin abreviaturas ni enmiendas.
- b. Presentación de documento de identidad del postulante (L.E., L.C. o D.N.I.) y fotocopia autenticada del mismo.
- c. Fotocopia autenticada del título profesional habilitante.
- d. Presentación de matrícula profesional, fotocopia autenticada de la misma y certificado ético - profesional actualizado.
- e. Constituir domicilio legal en el partido del establecimiento donde se concurre la función, donde serán válidas todas las notificaciones inherentes al presente concurso.
- f. Nómina de méritos y antecedentes, referidos exclusivamente a la especialidad en que se inscriban, un (1) ejemplar confeccionado en computadora y firmado en cada hoja por el interesado, teniendo la misma, carácter de declaración jurada.
- g. Documentación y/o certificados que avalen los méritos y antecedentes enunciados en el punto f), un (1) ejemplar.
- h. Formulario de Datos Personales y de Contacto (conf. Circular D.P.P. N° 1/15)

De comprobarse falsedad de los mencionados datos en el punto f), en cualquier instancia de sustanciación del concurso, el postulante será automáticamente excluido del mismo, procediéndose a efectuar la pertinente comunicación al Colegio respectivo que rija la matrícula y a sustanciar el correspondiente sumario administrativo.

ARTÍCULO 10. Los Directores de los establecimientos hospitalarios o quienes legalmente los reemplacen, tendrán las responsabilidades establecidas en el artículo 23 del Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 3589/91, reglamentario de la Ley N° 10471 y modificatorias, debiendo observar además las siguientes pautas:

- a. Otorgar a los participantes del concurso una constancia de presentación en el mismo, detallándose la documentación presentada por el postulante.
- b. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente, incisos a) a g), extenderá el pertinente certificado de inscripción, dentro de los tres (3) días hábiles de cerrada la misma. Caso contrario, en igual plazo, se procederá al rechazo de la solicitud de inscripción, notificando fehacientemente al solicitante, personalmente o por telegrama al domicilio legal.
- c. Preparar la carpeta de antecedentes de cada inscripto, que será foliada numéricamente de menor a mayor, especificando en la última hoja, la cantidad de folios que contiene la misma.
- d. Determinar con relación a las funciones de Jefe de Unidad, al momento de efectuar la publicación del orden de prelación, si ésta será de Internación o de Consulta, de acuerdo con las características de cada establecimiento asistencial.

ARTÍCULO 11. El rechazo de la solicitud de inscripción podrá ser recurrido exclusivamente por el solicitante, por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria. El recurso deberá interponerse, debidamente

fundado, dentro de los tres (3) días hábiles a contar de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 12. La nómina de profesionales inscriptos, una vez que se encuentre firme, estará a disposición de los interesados por el término de cinco (5) días corridos en los establecimientos donde se concursen las funciones.

ARTICULO 13. Los jurados que evaluarán y calificarán los conceptos establecidos en el inciso g) del Decreto N° 3589/91, ampliatorio del Decreto N° 1192/91, reglamentario del artículo 23 de la Ley N° 10471, serán conformados por los Directores de cada establecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización de la nómina de inscriptos.

El jurado estará constituido por:

A. Un (1) representante de la profesión en concurso designado por el Ministerio de Salud, quien ejercerá la presidencia, con voz y voto. En caso de empate tendrá doble voto.

B. Según la modalidad del concurso:

- Concurso abierto: dos (2) profesionales que revisten o hayan revistado en establecimientos provinciales en la especialidad en concurso como escalafonados, con no menos de quince (15) años de antigüedad como tal, y no partícipes del concurso, seleccionados por sorteo, con voz y voto.

- Concurso cerrado: dos (2) profesionales de establecimientos provinciales de la profesión y especialidad en concurso, seleccionados por sorteo entre los escalafonados con más de cinco (5) años de antigüedad de los mismos, con voz y voto.

C. Un (1) representante de la profesión en concurso designado por la entidad profesional, a cuyo cargo se halle el manejo de la matrícula, con voz y voto.

D. Un (1) representante de la Asociación de Profesionales del establecimiento, de la profesión en concurso, con voz y voto. De no existir tal asociación, será designado por la entidad gremial de orden provincial

Los jurados estarán integrados por un número igual de suplentes que los miembros titulares, elegidos en la misma forma que éstos, cuya función será reemplazar a aquellos en caso de ausencia justificada, excusación o recusación aceptada, pudiendo sesionar válidamente los jurados con más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

En todos los casos, los votos de los miembros deberán ser fundados.

ARTICULO 14. Una vez dispuesta la designación de los integrantes de los jurados, la nómina de los mismos será expuesta durante dos (2) días hábiles en lugar visible.

Los miembros de los jurados podrán excusarse o ser recusados dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido hecho pública su designación, por escrito fundamentado ante la Dirección del hospital, la que resolverá la cuestión en un plazo que no excederá los dos (2) días hábiles.

ARTICULO 15. En caso de ser insuficiente el número de profesionales para conformar los jurados, en cualquiera de las especialidades que se concursen, los Directores de los establecimientos podrán solicitar la intervención del jurado conformado para la misma especialidad en otro establecimiento, prioritariamente del Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria de la que dependa.

ARTICULO 16. Competencia de los jurados:

- a. Analizar y calificar la antigüedad y antecedentes de los concursantes.
- b. Llevar a cabo y calificar el examen de capacidad.
- c. En caso de empate, atender a los criterios de prioridad expuestos en el inciso g) del Decreto N° 3589/91.
- d. Labrar un acta donde conste el orden de prelación resultante para las funciones concursadas, la que suscribirán la totalidad de los integrantes que hayan dado el quórum para sesionar.
- e. Archivar las actuaciones correspondientes a los exámenes entregando las mismas a la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 17. A los efectos del cómputo y calificación se tendrán en cuenta: la antigüedad y antecedentes de la especialidad en concurso, hasta el 20 de marzo de 2022, el consenso y el examen.

Se computará hasta un máximo de treinta (30) puntos para los conceptos de antigüedad, antecedentes y examen, y diez (10) puntos para el consenso.

Para los conceptos de antigüedad y antecedentes se considerarán períodos anuales de doce (12) meses cumplidos. Las fracciones remanentes de nueve (9) meses cumplidos o mayores a ésta se computarán como un (1) año hasta el 20 de marzo 2022.

El postulante que no alcance el mínimo de dieciocho (18) puntos en el ítem examen, quedará automáticamente eliminado del concurso respectivo.

Las funciones serán cubiertas según el orden de méritos determinado por el jurado. En el caso que el primero no ocupara la función, la misma será cubierta por quien lo siguiere en el orden de prelación y así sucesivamente.

ARTICULO 18. Establecer que a todos los efectos los jurados se reunirán en los respectivos establecimientos asistenciales, debiendo expedirse en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles de la finalización del examen.

ARTÍCULO 19. Una vez concluido el orden de prelación por parte del jurado, éste se notificará en forma fehaciente a los concursantes, de su puntaje y del resto de los aspirantes.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el orden de prelación, se podrán recurrir las decisiones del jurado e impugnar las inscripciones. Dentro de dicho lapso los concursantes podrán tomar vista de todas las actuaciones referidas al concurso. El jurado estudiará y resolverá de manera fundada las impugnaciones y apelaciones presentadas en primera instancia, debiendo expedirse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Dentro de los tres (3) días hábiles de resuelto el recurso por el Jurado, podrá recurrirse en segunda instancia por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, la que se expedirá en forma definitiva, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 20. En caso de interponerse recursos por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, la Dirección del establecimiento remitirá a la misma, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, todas las actuaciones correspondientes al concurso recurrido.

ARTICULO 21. Dejar establecido que la normativa inherente al presente llamado a concurso que no se encuentre expresamente detallada en la presente, se regirá en el marco de lo determinado por el Decreto N° 3589/91 - Reglamentación del Concurso de Funciones, ampliatorio del Decreto N° 1192/91, reglamentario del artículo 23 de la Ley N° 10471.

ARTICULO 22. Finalizada la sustanciación del concurso y habiendo quedado firme lo resuelto por el jurado, la Dirección del establecimiento caratulará un expediente electrónico por concurso y lo remitirá al Departamento Carrera Hospitalaria de este Ministerio (DPTCHMSALGP - MDE), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, con la siguiente documentación, a los efectos de propiciar el pertinente acto administrativo respecto de los postulantes que hayan obtenido el primer lugar en el orden de méritos:

- a. Copia autenticada del Acta Definitiva labrada por el jurado, dejando aclarado que la misma queda firme, consentida y sin apelación, consignándose la denominación de la función concursada, la conformación del jurado y el orden de prelación de los participantes con los puntajes correspondientes, detallando en todos los casos sus apellidos y nombres, como así también las firmas con aclaración de los miembros del jurado y de los concursantes en cuestión.
- b. Fotocopia autenticada del Documento de Identidad (L.E., L.C. o D.N.I.)
- c. Copia del pertinente llamado a concurso
- d. Copia del acto administrativo de la asignación de la función interina, en caso que corresponda
- e. Planilla complementaria, en el caso que un profesional pierda su función.

ARTICULO 23. Dejar establecido que la presente deberá ser comunicada a la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitalaria, conforme su actuación como Organismo de Apelación en los procesos concursales previstos en la Ley N° 10471, modificatorias y reglamentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso b) de la precitada norma legal.

ARTICULO 24. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.